



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031**2021-00019-00**

Como la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP, a lo que se suma que el título valor arrimado como base de recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado, **Resuelve:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Miguel Darío Bejarano Gómez** contra **Carmen Lucía Forero y Aidee Velásquez de Forero** por las sumas contenidas en la letra de cambio, así:

a.- \$38.619.599 como saldo de capital en mora.

b.- Los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de diciembre de 2019 hasta el pago total.

2.- Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G.P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad -artículo **365 del C. G. P.**

4.- Previo a tener al abogado José Mauricio Muñoz Mainieri como apoderado del extremo actor, se le requiere, a fin de que; aporte mandato judicial que satisfaga las exigencias legales previstas para el efecto¹; de igual manera; manifieste expresamente que tiene en su poder los títulos valores que pretende ejecutar dentro del asunto, los cuales conservará y custodiará hasta que le sean requeridos.

NOTIFÍQUESE²

¹ Téngase en cuenta que la reproducción del poder aportada inicialmente con la demanda, no cuenta con nota de presentación personal, por lo tanto, no resulta plausible indicar que el mandato aportado satisface los requisitos del art. 74 del CGP, y al no haberse allegado el mensaje de datos a través del cual fue remitido, tampoco cumple los parámetros del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

²

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 015 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19fc6903f6b0269f4569a945843ab1cda309bacfe1ace758fc53a0d59d493973**

Documento generado en 22/02/2021 02:17:28 PM